

**RNC 401-03674-6**  
**“Avanzamos para ti”**

018471

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
3 de noviembre, 2023

**CIRCULAR**

**A LOS:** **Ministros, Contralor General de la República, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Directores Nacionales y Generales, Administradores, Subadministradores, titulares de los Órganos y Entes Descentralizados, Adscritos y Desconcentrados, Alcaldes, Vicealcaldes y Regidores, Directores de Juntas Distritales y Vocales.**

**ASUNTO:** **Lineamientos a seguir para la aplicación de suspensión en funciones o licencias especiales para candidatos a ocupar cargos de elección popular, que sean funcionarios o servidores públicos.**

En cumplimiento de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, de fecha 17 de febrero de 2023, y el Decreto núm. 370-23, de fecha 15 de agosto de 2023, mediante el cual se delega al ministro de Administración Pública la atribución para otorgar licencias especiales sin disfrute de sueldo, se establecen los siguientes lineamientos:

1. Todo funcionario o empleado público del gobierno central, de los organismos desconcentrados y autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales, cuya postulación a cargos electivos, hayan sido aceptadas por la Junta Central Electoral (JCE) y las Juntas Electorales correspondientes, quedarán suspendidos en sus funciones o le será otorgada una licencia especial, sin disfrute de sueldo, desde el día de la aceptación de dicha candidatura, hasta el día siguiente de las elecciones correspondientes.
2. En vista del tiempo que transcurre entre la presentación de las propuestas de candidaturas (artículo 144, Ley 20-23), los Plazos para presentar las mismas (artículo 147, Ley 20-23) y la Declaratoria de Admisión o no Admisión (artículo 150, Ley 20-23), los candidatos a cargos municipales de Alcaldes, Vicealcaldesa, Regidores,



Página 1 de 3

- Directores de Juntas de Distritos Municipales, Suplentes y Vocales, que sean funcionarios o servidores públicos, serán excluidos de las nóminas de los meses de diciembre de 2023, enero y febrero de 2024.
3. En el caso de los candidatos a los niveles senatorial y de diputaciones, cuyas propuestas de candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Central electoral (JCE), a más tardar 15 días después de las elecciones municipales (artículo 147, Ley 20-23), que sean funcionarios o servidores públicos en los organismos del Estado citados en el punto 1 de la presente circular, deberán ser excluidos de las nóminas de los meses de marzo, abril y mayo de 2024.
  4. Los candidatos a ambos niveles de elecciones municipales y congresuales, que transcurridas las mismas, sean reintegrados a sus funciones al día siguiente de dichas elecciones, les serán compensados en el siguiente mes, los días dejados de pagar entre el reintegro y el fin de mes.
  5. Los candidatos a cargos municipales y congresuales que ocupen cargos administrativos en los organismos autónomos del Estado y los Ayuntamientos, serán sustituidos por los titulares de dichos entes públicos, de acuerdo al procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico de la Administración Pública y de los gobiernos locales.
  6. En el caso de los candidatos a cargos municipales o congresuales, que ocupan cargos administrativos en órganos y entes del Poder Ejecutivo, los ministros titulares de los sectores correspondientes, solicitarán al Ministerio de Administración Pública (MAP), la aprobación y otorgamiento de las licencias especiales a que se refiere el Decreto núm. 370-23, tanto para los candidatos que laboren en las sedes de dichos ministerios, como los que correspondan a los entes adscritos a los mismos.
  7. Los candidatos a cargos municipales o congresuales, que ocupen cargos de alto nivel según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley núm. 41-08, de Función Pública, los cuales son de libre nombramiento y cuya designación corresponde al Presidente de la República, en su condición de jefe de gobierno, según lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución, serán sustituidos de manera interina mediante decreto del Presidente de la República, por un periodo igual a la suspensión en servicio o licencia



especial, a partir de la lista que le sea suministrada por el Ministro de Administración Pública.

8. Se exceptúan de la suspensión en servicio y de la necesidad de tomar licencias especiales, los postulados a tales cargos municipales o congresuales, que, al momento de la aceptación de sus candidaturas, ocupen cargos electivos, los que no podrán prevalerse de su condición en actos públicos o ante los medios de comunicación, según lo dispuesto por el artículo 145, párrafo III y IV, de la citada Ley núm. 20-23.

A la espera del fiel cumplimiento de las citadas disposiciones legal y presidencial, por parte de los titulares de órganos y entes públicos, para que no se vea afectada ninguna candidatura a cargos de elección popular, de un funcionario o servidor público.

Atentamente,



**Darío Castillo Lugo**  
Ministro de Administración Pública.



DCL/irl  
DJU-399-2023